

213

Expediente:2011-00132

Tunja,

28 SEP 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013331009201100132 00

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

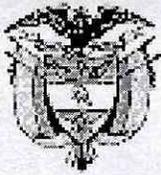
Observa el Despacho que mediante providencia de 11 de agosto de 2017 (Fl. 121), se ordenó requerir al Municipio de Tunja para que allegara "(...) informe detallado sobre el cumplimiento de las tres (3) primeras actividades programadas en el cronograma visto a folios 119 a 120 (...)"

Al respecto, a folios 122 a 152 del cuaderno de incidente de desacato, obra informe presentado por la apoderada del Municipio de Tunja, en el que indica en relación con la primera actividad, que PROACTIVA Aguas de Tunja ya emitió un concepto con especificaciones técnicas en torno a las zanjas de coronación, concepto que adjunta (Fls. 125 a 137). Sin embargo, advierte con fundamento en lo manifestado por el Secretario de Desarrollo y la propia PROACTIVA, que para el caso particular del sector del barrio El Triunfo, el proyecto requiere un término de 90 días, es así que para el cumplimiento total de las actividades 2 y 4 del cronograma, se requiere el desarrollo de tres (3) fases previas, encontrándose cumplida en su totalidad la primera referente a Ingeniería Conceptual y en curso la segunda de Ingeniería Básica.

En cuanto a la tercera actividad, informa que la Secretaría de Tránsito y Transporte ya entregó el resultado del aforo vehicular, en respaldo de lo cual allega los respectivos soportes (Fls. 138 a 148). Y finalmente señala que en reunión del pasado 17 de agosto de 2017 se estableció como compromiso de la Secretaría de Infraestructura la ejecución de la actividad No. 6 del cronograma para el próximo 22 de agosto de 2017.

En concordancia con tal informe y considerando que conforme al cronograma de actividades establecido (Fls. 119 a 120) ya había vencido el plazo para la ejecución de las actividades 5 y 6, mediante proveído del 31 de agosto de 2017 (Fl. 159), se ordenó requerir al Municipio de Tunja para que allegara un informe detallado sobre el cumplimiento de las siguientes actividades:

- "Ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente si ya culminó la ejecución de la denominada "Fase II: Ingeniería Básica" o en qué estado se encuentra, determinado una fecha de finalización de tal fase y de la "Fase III: Ingeniería de Detalle"
- A cargo de la Secretaría de Infraestructura: Identificación de los propietarios de los predios por los cuales se deben desarrollar las respectivas zanjas de coronación, para tramitar los permisos pertinentes y proceder con la construcción (Actividad 4: plazo 17 de agosto de 2017)
- A cargo de la Oficina Asesora de Planeación: Conforme al resultado del aforo vehicular presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte, las características y demás parámetros técnicos, definir cuáles pueden ser catalogados como vías principales (Actividad 5: plazo 30 de agosto de 2017)
- A cargo de la Secretaría de Infraestructura: Enviar números catastrales y folios de matrícula a Secretaría Jurídica, respecto de los predios colindantes a las vías priorizadas (Actividad 6: plazo 22 de agosto de 2017)"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

214

Expediente: 2011-00132

Al respecto se observa informe presentado por el Municipio de Tunja (Fls. 180 a 211) en el cual se presenta un resumen de las actuaciones realizadas frente al cumplimiento de las actividades 1 a 6 del Cronograma radicado el 13 de julio de 2017 (Fls. 116 a 120), informe según el cual en efecto ya fueron realizadas las actividades 4, 5 y 6, respecto de las cuales se requirió informe de cumplimiento mediante auto del 31 de agosto de 2017; sin embargo no se informa lo requerido respecto de la actividad No. 1 referente a la ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente sobre la ejecución de la denominada "Fase II: Ingeniería Básica", determinado una fecha de finalización de tal fase y de la "Fase III: Ingeniería de Detalle".

Es así que en concordancia con el último informe presentado por el Municipio y como quiera que con forme a la agenda de actividades, venció el plazo para la ejecución de las actividades 7 y 8, se ordenará requerir al Municipio de Tunja para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue un informe detallado sobre el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente si ya culminó la ejecución de la denominada "Fase II: Ingeniería Básica" o en qué estado se encuentra, **determinado una fecha de finalización** de tal fase y de la "Fase III: Ingeniería de Detalle"
- A cargo de la Secretaría Jurídica: Solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de obtener los folios de matrícula de los predios colindantes a las vías priorizadas (Actividad No. 7 – Plazo: 20 de septiembre de 2017)
- A cargo de la Secretaría Jurídica: Convocar a los propietarios de los predios colindantes de las vías priorizadas en aras de obtener el suministro de las escrituras públicas y levantar acta de compromiso (Actividad No. 8 – Plazo: 22 a 29 de septiembre de 2017)

De otro lado, a folio 163 se observa memorial del Municipio de Tunja, por medio del cual concede poder al Dr. JOHAN ALBEIRO HUERTAS CUERVO, a quien se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

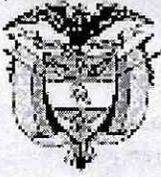
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Tunja para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue un informe detallado sobre el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente si ya culminó la ejecución de la denominada "Fase II: Ingeniería Básica" o en qué estado se encuentra, **determinado una fecha de finalización de tal fase** y de la "Fase III: Ingeniería de Detalle"
- A cargo de la Secretaría Jurídica: Solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de obtener los folios de matrícula de los predios colindantes a las vías priorizadas (Actividad No. 7 – Plazo: 20 de septiembre de 2017)
- A cargo de la Secretaría Jurídica: Convocar a los propietarios de los predios colindantes de las vías priorizadas en aras de obtener el suministro de las escrituras públicas y levantar acta de compromiso (Actividad No. 8 – Plazo: 22 a 29 de septiembre de 2017)

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado JOHAN ALBEIRO HUERTAS CUERVO, identificado con la C.C. No. 74.329.700 y portador de la T.P. No. 159.652 del C. S. de la J.,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

214

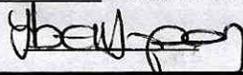
Expediente:2011-00132

para actuar como apoderado judicial del MUNICIPIO DE TUNJA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 163).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy <u>29 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

27

Expediente: 2011-00014

Tunja, 28 SEP 2017

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP
CAPUCHINOS DE CATALUÑA "S.S.I.M"
RADICACIÓN: 150013331009201100014 00

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación crédito presentada el 21 de julio de 2017 por el apoderado del Municipio de Garagoa (Fl. 214). Liquidación de la cual por Secretaría se corrió traslado del 31 de agosto al 04 de septiembre de 2017 (Fl. 215), guardando silencio la parte demandada.

Al respecto, desde ya advierte el Despacho que la liquidación deberá ser modificada tal como se pasa a exponer:

1. Actualización del Capital

Para estos efectos se tendrá en cuenta la fórmula matemática acogida por el Consejo de Estado, según la cual:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico, que es lo dejado de percibir por la entidad ejecutante desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (capital), por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de presentación de la actualización de la liquidación crédito, por el índice inicial vigente a la fecha en que debió hacerse el pago:

$$R = \$61.439.000,00 \times \frac{137.80^1}{102.70^2} = \$82.437.139,24$$

Es así que el capital actualizado corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$82.437.139,24) M/CTE.

2. Intereses Moratorios

Sobre este ítem ha de tenerse en cuenta que tratándose de procesos ejecutivos, donde el título proviene de un contrato estatal, como en el presente asunto, para la liquidación de intereses moratorios debe aplicarse la siguiente normatividad:

Artículo 4º, numeral 8º de la Ley 80 de 1993:

¹ Ya que la actualización de la liquidación del crédito fue presentada el 21 de julio de 2017 (Fl. 214), el IPC final aplicado corresponde al del mes de julio de 2017 certificado por el DANE, el cual fue tomado de la dirección electrónica del DANE <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>, link (enlace): "Índices. Series de Empalme / 2002 - 2017 (Agosto)"

² Conforme al numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. que establece: "4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme" (Negrilla fuera del texto original), nótese que el IPC inicial aplicado, es el mismo de la liquidación del crédito inicial (Fls.209 a 210), que corresponde al certificado por el DANE para el mes de enero del año 2010.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

"(...) Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado." (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, atinente precisamente a la "indemnización por mora en obligaciones de dinero", el interés legal civil corresponde al seis por ciento (6%) anual.

De otro lado, establece el Decreto 1510 de 2013:

"Artículo 36. De la determinación de los intereses moratorios. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8° de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos."

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta la siguiente tabla de liquidación:

VALOR INICIAL	AÑO	IPC ³	INCREMENTO	VALOR FINAL	INTERES MORATORIO ANUAL ⁴
\$ 61.439.000,00	2009	7,67%	\$ -	\$ 61.439.000,00	\$ 614.390,00
\$ 61.439.000,00	2010	2,00%	\$ 1.228.780,00	\$ 62.667.780,00	\$ 7.520.133,60
\$ 62.667.780,00	2011	3,17%	\$ 1.986.568,63	\$ 64.654.348,63	\$ 7.758.521,84
\$ 64.654.348,63	2012	3,73%	\$ 2.411.607,20	\$ 67.065.955,83	\$ 8.047.914,70
\$ 67.065.955,83	2013	2,44%	\$ 1.636.409,32	\$ 68.702.365,15	\$ 8.244.283,82
\$ 68.702.365,15	2014	1,94%	\$ 1.332.825,88	\$ 70.035.191,04	\$ 8.404.222,92
\$ 70.035.191,04	2015	3,66%	\$ 2.563.287,99	\$ 72.598.479,03	\$ 8.711.817,48
\$ 72.598.479,03	2016	6,77%	\$ 819.152,84	\$ 73.417.631,87	\$ 1.468.352,64
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS A 29/02/2016					\$ 50.769.637,00
\$ 72.598.479,03	2016 ⁵	6,77%	\$ 4.095.764,19	\$ 76.694.243,22	\$ 7.669.424,32
\$ 76.694.243,22	2017 ⁶	5,75%	\$ 2.572.452,74	\$ 79.266.695,96	\$ 5.548.668,72
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS GENERADOS DEL 01/03/2016 A 31/07/2017					\$ 13.218.093,04
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 63.987.730,04

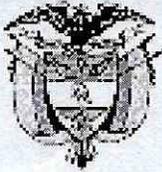
Así las cosas por concepto de intereses moratorios sobre el capital actualizado año a año, entre marzo de 2016 y julio de 2017 se causó un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$13.218.093,04), para un total de intereses moratorios, de SESENTA Y TRES MILLONES

³ El IPC aplicado corresponde al del año inmediatamente anterior.

⁴ La tasa de interés legal aplicada fue del 12% (el doble del interés legal civil: 6%)

⁵ Téngase en cuenta que se relaciona nuevamente el año 2016, pues en la liquidación original efectuada a 29 de febrero de 2016, apenas fueron computados los dos (2) primeros meses del año y en la actualización del crédito fueron liquidados los diez (10) meses restantes.

⁶ Considerando lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., que señala: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)", respecto del año 2017, considerando la fecha de presentación de la actualización de la liquidación del crédito (julio de 2017), se liquidaron solamente siete (7) meses.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

218

Expediente: 2011-00014

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$63.987.730,04) M/CTE.

3. Intereses Corrientes

Como quiera que este concepto fue calculado en la liquidación original (Fls. 209 a 210), sobre un periodo de tiempo fijo establecido en la demanda (Fls. 2 a 6) y en el mandamiento de pago (Fls. 37 a 38), esto es, del 01 de enero de 2008 al 30 de noviembre de 2009, no hay lugar a su reajuste.

Es así que la actualización de la liquidación del crédito modificada por el Despacho, se resume en la siguiente tabla:

CAPITAL ACTUALIZADO A 31/07/2017	\$ 82.437.139,24
INTERESES CORRIENTES DE 01/01/2008 A 30/11/2009	\$ 24.145.527,00
INTERESES MORATORIOS A 31/07/2017	\$ 63.987.730,04
TOTAL LIQUIDACIÓN A 31/07/2017	\$ 170.570.396,28

Por lo tanto el valor actual del crédito a 31 de julio de 2017, corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$170.570.396, 28) M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

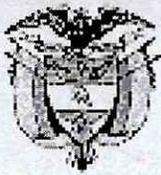
PRIMERO.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 214 y en su lugar,

SEGUNDO.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo 150013331009 201100014 00 donde es demandante el MUNICIPIO DE GARAGOA y demandado el SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP CAPUCHINOS DE CATALUÑA "S.S.I.M.", a 31 de julio de 2017, por la suma total de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$170.570.396, 28) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4125</u> De hoy</p> <p><u>29 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, <i>Yibell López Molina</i> YIBELL LOPEZ MOLINA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

23

Expediente: 2011-00014

Tunja, 28 SEP 2017

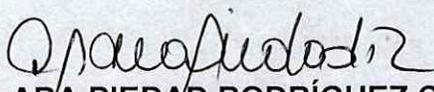
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS
PP CAPUCHINOS DE CATALUÑA
RADICACIÓN: 150013331009201100014 00

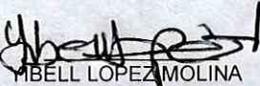
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Frente a la solicitud vista a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, requiérase por TERCERA VEZ al apoderado del Municipio de Garagoa para que aclare lo pretendido con dicha petición, como quiera que el bien inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 19-09 e identificado con la matricula inmobiliaria No. 078-21248, fue secuestrado en diligencia de 27 de abril de 2017 (Fls. 24 a 26) y se encuentra bajo la custodia del agente secuestre Jorge Andrés Robles Alba y por lo tanto, la solicitud de entrega es improcedente.

Téngase en cuenta que conforme al estado del proceso y el artículo 448 y subsiguientes del C.G.P. lo que procedería es la solicitud de remate del inmueble embargado, previa presentación del avalúo a que se refiere el artículo 444 del C.G.P., cargas que a la fecha no han sido cumplidas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25 De hoy 29 SEP 2017 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  ABELL LOPEZ MOLINA